

## DECISIÓN 17/2020 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE SOBRE LA PRESENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE VEINTE GRADOS EN EL PROGRAMA *LAS 4 ESQUINAS DE ANTAQUIRA TV*

REF. EXAC-2020-022

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la presencia de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados en el programa *Las 4 esquinas* de Tele Antequera (Comunicación y Servicios 101, S.L.).
2. Las emisiones fueron detectadas el 22 de julio de 2020 durante la emisión del citado programa, que dio comienzo a las 14:16 horas. En el mismo se ofreció información sobre diversos productos vinícolas, tanto mediante la locución, que ponderaba las virtudes de diferentes vinos y vermouths citados por su nombre comercial, como mediante diversas imágenes de las botellas, incluyendo primeros planos fijos que ocupan toda la pantalla durante varios segundos en los que las etiquetas comerciales son visibles.
3. El programa *Las 4 esquinas* tiene por objeto difundir la gastronomía y los productos locales. No obstante, debe extremarse la precaución en cuanto a la presencia de bebidas alcohólicas, ya que, si estas adquirieran una prominencia indebida con carácter promocional, el artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.
4. Además, en el caso de que la presencia de las bebidas alcohólicas de menos de 20 grados tuviera carácter promocional, el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que *en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad"*. Del mismo modo se expresa el artículo 42 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante), que impone al prestador la *obligación de superponer, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad"*.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 3 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/09/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJV8V3FDF64Z97QZZFKYL236	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



establecido en los apartados 7, 18 y 25 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 8 de septiembre de 2020, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

**PRIMERA.-** Advertir a la entidad Comunicación y Servicios 101, S.L. (Tele Antequera) de que debe extremar la precaución para no emitir en su programación contenidos que pudieran constituir una comunicación comercial de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados en un horario distinto del que el artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), en su apartado d), establece para este tipo de productos, es decir, la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente.

**SEGUNDA.-** Advertir a Comunicación y Servicios 101, S.L. (Tele Antequera) de que, si emitiera comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14.3 de la LGCA y 42 de la LAA, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante las retransmisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación “publicidad”, que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

**TERCERA.-** Requerir a la entidad Comunicación y Servicios 101, S.L. (Tele Antequera) que comunique al CAA en un plazo de 10 días toda la información que estime oportuna con el fin de aclarar las circunstancias de los hechos descritos en este documento.

**CUARTA.-** Notificar esta decisión a la entidad Comunicación y Servicios 101, S.L. (Tele Antequera).

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	09/09/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBJV8V3FDF64Z97QZZFKYL236	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	